

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Dieciocho (18) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO ESPECIAL DE LEVANTAMIENTO DE FUERO SINDICAL N° 2023-00037** de **AJECOLOMBIA S.A.** contra **HECTOR ALBERTO MENDEZ RINCÓN**, informando que se encuentra surtida la notificación del extremo demandado, así como la organización sindical y que obra solicitud de amparo de pobreza del extremo pasivo. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del informe Secretarial que antecede, de la solicitud de amparo de pobreza elevada por el demandado (Arch. 09) en razón a que no cuenta con los recursos económicos necesarios para cubrir los gastos del proceso judicial, debe citarse lo preceptuado en los arts. 151 y 152 del C.G.P., los cuales, en su parte pertinente al caso, señalan:

“(...) ARTÍCULO 151. Procedencia. Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso”.

“ARTÍCULO 152. Oportunidad, competencia y requisitos. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado”.

Atendiendo la normas transcrita, encuentra el despacho que el solicitante no cumple con sus presupuestos, pues no elevó su solicitud bajo la gravedad de juramento y por tanto se **NIEGA** el amparo de pobreza peticionado.

En consencuencia se señala el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS DOS DE LA**

TARDE (02:00 P.M.), para llevar a cabo la Audiencia Especial de que trata el Artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., de manera virtual, a través de la plataforma TEAMS de MICROSOFT. Las partes y sus apoderados (as) deberán comparecer, junto con todas las pruebas que pretendan hacer valer. Conforme lo anterior y para ser partícipe de la audiencia, los apoderados, partes y testigos deberán contar con correos electrónicos previamente informados al despacho, así como también con dispositivos electrónicos como computadores de escritorio, portátiles o teléfonos móviles con características compatibles para el efecto, y descargar previamente en ellos la aplicación TEAMS de Microsoft, así como deberán contar con conexión de internet suficiente. Los apoderados de las partes tienen la carga de citar y hacer comparecer de manera virtual a sus testigos de ser el caso, en la hora señalada, y del cumplimiento por los mismos de las exigencias tecnológicas indicadas.

De igual forma, se dispone que los apoderados, como mínimo **DOS (2) DÍAS** antes de la realización de la diligencia, informen al correo electrónico DEL JUZGADO jato16@cendoj.ramajudicial.gov.co sus correos actualizados para compartir el expediente; los de la parte que representan, y de los testigos, para efectos de remitirles los link de acceso a la sesión a los sujetos procesales intervinientes.

Todo documento que vaya a ser aportado durante la diligencia debe estar en formato digital o previamente digitalizado,

Comuníquese esta decisión a las partes a través de publicación en estado electrónico en el aparte de la página de internet de la Rama Judicial destinada para esos fines.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO
JUEZ

Mng

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN EN EL
ESTADO NUMERO 71 FIJADO HOY 12 DE JULIO DE 2023 A
LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria